

El Salvador

Ley especial de migración y extranjería

Artículo 5. Principios. La presente Ley se regirá, entre otros principios, por los siguientes:

- 1) Principio de dignidad humana: Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- 2) Principio de movilidad humana: Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- 3) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ley, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 4) Principio del debido proceso: Las autoridades a las que se refiere la presente Ley, actuarán según los principios, derechos y garantías procesales. La imposición y ejecución de las sanciones se sujetará al estricto cumplimiento de este principio.
- 5) Principio de igualdad: Todas las personas son iguales ante la Ley. No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.
- 6) Principio de unidad familiar y reunificación: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ley, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.
- 7) Principio de integración: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ley, promoverán la integración humana, económica, social y cultural, con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- 8) Principio de no devolución: Ninguna persona extranjera referida en la presente Ley podrá ser expulsada, deportada, repatriada o devuelta a otro Estado, cuando haya razones fundadas para considerar que estaría en peligro su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.
- 9) Principio de no sanción por ingreso irregular de las personas refugiadas y apátrida. No se detendrá ni se impondrán sanciones penales o administrativas al solicitante de la condición de refugiado o de apátrida por motivo de ingreso irregular al país, a condición de que se presente sin demora a las autoridades y alegue causa justificada de su ingreso o permanencia irregular. La autoridad competente no aplicará otras restricciones de circulación que las estrictamente necesarias y solamente hasta que se haya regularizado la situación del solicitante en el país. Todos los principios serán aplicables, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

Artículo 18. Las personas extranjeras, desde el instante en que ingresen al territorio nacional, gozarán de los mismos derechos y garantías que las personas nacionales, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en las Leyes secundarias.

Artículo 20. Garantías. Las personas extranjeras tienen, entre otras, las garantías siguientes: 1) Acceso a la justicia y al debido proceso. 2) Ser informado sobre las presuntas infracciones por las cuales se inicia un procedimiento migratorio, de conformidad a lo establecido en la presente Ley e Instrumentos Internacionales vigentes en El Salvador, a efecto que pueda ejercer su derecho de defensa. 3) Que se les facilite la comunicación y la asistencia consular, en caso de procedimiento migratorio, salvo los casos de los solicitantes de la condición de refugio y asilo. 4) Contar con las condiciones mínimas en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, a fin de garantizar un trato digno y respetuoso en el marco de los derechos humanos. 5) Acceso al sistema de seguridad y asistencia social salvadoreña. 6) Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes extranjeros, todos sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria.

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas ("la Base de Datos"). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.